

Que el Ministro de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución 995 del 13 de abril de 2020 modificada por las Resoluciones 1256 y 1984 del 18 de junio y 21 de octubre de 2020, respectivamente, delegó en el Viceministro General, sin límite de cuantía, la función en materia contractual y de ordenación del gasto, de entre otras, la dispuesta en el numeral 5 de la mencionada resolución que dispone lo siguiente: “5. Tomar las medidas necesarias, efectivas y suficientes para lograr el adecuado manejo, dirección y ejecución del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) en los términos señalados en el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 y sus modificaciones y/o adiciones y así como la consecución efectiva de la metodología definida en la Resolución número 1129 del 20 de mayo de 2020 y en los actos administrativos que la modifiquen, adicionen o subroguen”;

Que en los anteriores términos, el Viceministro General tiene como función ordenar el gasto para el pago de los aportes estatales, a través de las entidades financieras a los beneficiarios que se hayan postulado al Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) y que cumplan con los requisitos descritos en la normativa aplicable al proceso de postulación.

Estas transferencias únicamente se realizan, una vez efectuado el cálculo y verificación a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) de la documentación remitida por la entidad financiera correspondiente;

Que la orden de giro a la que se refiere la presente resolución se efectúa en desarrollo del Fallo Judicial número 2020-00379 proferido el día 19 de noviembre de 2020 por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. en el marco de la acción de tutela promovida por Patricia Martínez Ávila, mediante el cual se ordenó a BBVA Colombia S. A. a remitir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), las postulaciones de los meses de mayo, junio, julio y agosto de la accionante que fueron inicialmente rechazadas, para que ésta última efectuara el proceso de revisión y emisión del concepto de conformidad; trámite que se cumplió conforme a la parte considerativa de esta resolución;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. En desarrollo de la orden proferida el día 19 de noviembre de 2020 por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. mediante el Fallo de Tutela número 2020- 00379, ordenar el pago y transferencia del subsidio del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) a Patricia Martínez Ávila, identificada con cédula de ciudadanía número 39615255, por las postulaciones efectuada para los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020, en la cuantía y a través de la entidad financiera que se indica a continuación, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME):

N°	NIT	ENTIDAD FINANCIERA	VALOR
1	860.003.020-.1	BBVA Colombia	\$2.808.000

Parágrafo. Los recursos serán consignados en la cuenta del Banco de la República indicada en la cuenta de cobro allegada por la entidad financiera.

Artículo 2°. En concordancia con el artículo 7° de la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020, cada entidad financiera deberá expedir una certificación suscrita por su revisor fiscal, donde acredite, una vez realizada la respectiva dispersión de recursos, el valor total abonado a los beneficiarios del programa. Dicha certificación deberá ser enviada a los correos electrónicos que establezca el Manual Operativo del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya realizado el giro de los recursos en los términos del artículo 1° de la presente resolución en la cuenta del Banco de la República.

Los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), deberán ser reintegrados por la entidad financiera a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en la cuenta establecida en el Manual Operativo del -PAEF, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya realizado el giro de recursos. Para estos eventos, la entidad financiera deberá enviar un reporte que discrimine el beneficiario de dichos recursos y la razón por la cual no pudieron ser dispersados.

Artículo 3°. Los saldos de apropiación que resulten del reintegro de recursos que no puedan ser efectivamente dispersados al beneficiario del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), en los términos del artículo 1° de la presente resolución, podrán liberarse del compromiso que por la presente resolución se asume.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2020.

El Viceministro General,

Juan Alberto Londoño Martínez.  
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2358 DE 2020

(diciembre 1°)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago, de las acreencias reconocidas mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 de la Ley 111 de 1996, la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1333 de 2019 y el Decreto 481 de 2020, el Decreto 687 de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: “con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, la ADRES podrá, de manera transitoria y durante la vigencia de la presente ley, suscribir acuerdos de pago con las EPS del régimen contributivo para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019”.

Que el artículo citado, estableció que los acuerdos de pago de que trata el inciso anterior, se registrarán como un pasivo en la contabilidad de la ADRES, se reconocerán como deuda pública y se podrán atender con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, reconocimiento que se efectuará por una sola vez.

Que el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que el artículo 3 del Decreto número 1333 de 2019 modificado por el artículo 1 del Decreto 687 de 2020, determinó el procedimiento para la suscripción de acuerdos de pago por parte de la ADRES, así como los mecanismos para consolidar los valores que podrán ser reconocidos como deuda pública por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En desarrollo de lo anterior, el literal b) del artículo 5° del citado Decreto modificado por el artículo 2° del Decreto número 687 de 2020, establece de manera específica el procedimiento que debe surtir la ADRES para la suscripción de acuerdos de pago por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la Unidad de Pago por Capitación - UPC del régimen contributivo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del literal b) del artículo 5 del Decreto 1333 de 2019 modificado por el artículo 2° del Decreto número 687 de 2020, la ADRES deberá expedir y comunicar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el acto administrativo que consolide los acuerdos de pago.

Que el numeral 4 del literal b) del artículo 5° del Decreto 1333 de 2019 modificado por el artículo 2° del Decreto número 687 de 2020 estableció lo siguiente: “la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá la o las resoluciones de reconocimiento de deuda correspondientes, y deberá disponer los recursos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del mencionado acto administrativo”.

Que el Decreto 481 de 2020 “por el cual se modifica el numeral 8 del artículo 3° del Decreto número 1333 de 2019”, determinó que, a partir del año 2020, las resoluciones de reconocimiento de deuda pública que para tal efecto se expidan durante cada vigencia fiscal, no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis). La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo para atender el valor consolidado de los acuerdos de pago, que constará en cada resolución mediante la cual se haga el reconocimiento de deuda pública.

Que en sesión del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto 481 de 2020, autorizó, en el marco de los acuerdos de pago de obligaciones en salud con cargo al servicio de la deuda hasta por la suma de \$2.166.334.334.251, con el fin que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) suscriba acuerdos de pago con las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2020-104823 del 13 de noviembre de 2020, la Directora General de la ADRES remitió adjunta la Resolución número 3362 del 13 de noviembre de 2020 “por medio de la cual se consolidan unos acuerdos de pago por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen contributivo presentados entre el 17 y 21 de agosto de 2020, que fueron prestados/suministrados hasta el 31 de diciembre de 2019”. Dicho acto administrativo consolidó los 04 acuerdos de pago suscritos por la ADRES con las EPS en noviembre de 2020, equivalentes al valor total de **DOS MIL CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$2.108.263.896,28)**, por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen contributivo presentados entre el 17 y 21 de agosto de 2020, que fueron prestados/suministrados hasta el 31 de diciembre de 2019, tal como se detallan a continuación:

NOMBRE EPS	NIT. EPS	VALOR
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN	890904996	\$713.542.135,00
FAMISANAR	830003564	\$443.869.959,48
PIJAOS SALUD EPSI	809008362	\$952.053,80
ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS	806008394	\$949.899.748,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.108.263.896,28</b>

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como deuda pública y orden de pago.* Reconózcase como deuda pública la suma de DOS MIL CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$2.180.263.896,28), moneda legal colombiana, a favor de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE EPS	NIT. EPS	VALOR
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN	890904996	\$713.542.135,00
FAMISANAR	830003564	\$443.869.959,48
PIJAOS SALUD EPSI	809008362	\$952.053,80
ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS	806008394	\$949.899.748,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.108.263.896,28</b>

Artículo 2°. *Giro de recursos.* Los giros a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se efectuarán por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a la ADRES, para que esta última proceda a la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del literal b) del artículo 5 del Decreto 1333 de 2019 modificado por el artículo 2 del Decreto número 687 de 2020, la ADRES realizará los giros correspondientes a los beneficiarios establecidos en los acuerdos de pago, incluidos los que se contemplen para la realización del giro directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la expedición de la presente resolución.

Artículo 4°. *Reintegro.* En caso de presentarse reintegros de recursos por parte de las entidades beneficiarias a la ADRES, conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto número 1281 de 2002, la ADRES deberá consignar los recursos reintegrados en las cuentas bancarias que indique la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público u Tesoro Nacional, en los términos previstos en el artículo 7° del Decreto número 1333 de 2019.

Artículo 5°. *Responsabilidad por la veracidad de la información.* En concordancia con lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 3° del Decreto número 1333 de 2019, la verificación de la veracidad y la oportunidad de la información radica exclusivamente en las entidades suscriptoras de los respectivos acuerdos de pago, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento en lo previsto en la presente resolución.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de diciembre de 2020.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

*César Augusto Arias Hernández.*

**(C. F.)**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2360 DE 2020

(diciembre 1°)

por la cual se autoriza a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P. para realizar una operación de manejo de deuda pública externa con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto número 1068

del 26 de mayo de 2015, la Resolución número 2650 del 12 de noviembre de 1996, la Resolución número 2822 del 30 de diciembre de 2002 y la Resolución número 2563 del 9 de septiembre de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P. y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) celebraron el 3 de enero de 2000, el Contrato de préstamo externo número 1199/OC-CO con garantía de la Nación, destinado a financiar la “Primera Fase del Programa de Agua Potable y Saneamiento de Pereira” por un monto de USD 64.600.000;

Que mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2020, enviado por correo electrónico al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y radicado con el número 1-2020-097701, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P. solicitó autorización para realizar una operación de manejo del Préstamo BID 1199/OC-CO, en la que figura como signataria., que consiste en la conversión de tasa de interés, para pasar de una tasa basada en Libor a una tasa fija de interés en dólares, sobre el saldo de US\$5.320.361,56;

Que el artículo 2.2.1.1.3. del Decreto número 1068 de 2015 estipula que constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento. Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión o intercambio, sustitución, compra y venta de deuda pública, los acuerdos de pago, el saneamiento de obligaciones crediticias, las operaciones de cobertura de riesgos, la titularización de deudas de terceros, las relativas al manejo de la liquidez de la Dirección del Tesoro Nacional y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.3. del Decreto número 1068 de 2015, la celebración de operaciones para el manejo de la deuda externa de entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse siempre y cuando se demuestre la conveniencia y justificación financiera de la operación y sus efectos sobre el perfil de la deuda, mediante documento justificativo de la operación, elaborado por la entidad estatal con base en las instrucciones de carácter general que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto número 1068 de 2015, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P., elaboró documento técnico justificativo, remitido por correo electrónico al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2020 radicado con el número 1-2020-097701, en el que se establece la conveniencia de la operación de manejo de deuda teniendo en cuenta los efectos financieros que se generan;

Que mediante Memorando número 3-2020-017783 del 18 de noviembre de 2020, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público indicó que:

“(…) Por otra parte, la entidad justifica la operación en términos de la desaparición de la Libor como tasa de referencia para los préstamos en dólares a finales del año 2021, por lo cual se eliminaría el riesgo de incertidumbre sobre la transición a la nueva tasa de referencia que reemplace la tasa Libor y sus efectos no esperados.

Esta operación de manejo de deuda contribuye a la administración del riesgo financiero y a mejorar el perfil de la deuda de la entidad cumpliendo así con los lineamientos legales del artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015, en el que se afirma que las operaciones propias del manejo de la deuda pública no deben incrementar el endeudamiento neto de la entidad estatal y deben contribuir a mejorar el perfil de la deuda de la misma.

Por lo anteriormente enunciado, la Subdirección de Riesgo no presenta objeción a la ejecución de la operación por parte de la entidad, teniendo en cuenta que con esta se obtendrá una mejoría en el perfil de deuda y una reducción del riesgo de mercado correspondiente a la exposición a tasa de interés variable. Es importante resaltar que la entidad entiende los riesgos, términos y condiciones que implican la conversión de tasa de interés, cuyo objetivo es mitigar el riesgo de mercado y no con fines especulativos”.

Que es propósito de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público propender porque las entidades públicas hagan un manejo adecuado de su portafolio de pasivos externos, a fin de asegurar una gestión eficiente del riesgo financiero de su endeudamiento, por lo tanto, se solicita a la entidad un informe con el resultado final de la operación de manejo de deuda propuesta, una vez que esta sea ejecutada;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización de una operación de manejo de deuda.* Autorizar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P. para celebrar una operación de manejo de deuda pública externa, sobre el Contrato de préstamo número 1199/OC-CO, consistente en la conversión de tasa de interés, para pasar de una tasa basada en Libor a una tasa fija de interés en dólares, sobre el saldo de hasta US\$5.320.361,56, por el plazo restante del crédito, en virtud de lo establecido en el contrato de préstamo antes indicado suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).